



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 16 JUN. 2015

R. EX. N° 1566

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 6080-2015 y por los pescadores artesanales que se indica mediante C.I. SUBPESCA N° 6927-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 058/2015, de fecha 01 de junio de 2015; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 1409 y N° 1413, ambos de 2013, N° 172 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2023, N° 3245, ambas de 2013, N° 3510 de 2014, todas de esta Subsecretaría; la Carta D.J. N° 937 de fecha 8 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a II Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 3.713,133 de las toneladas asignadas en la unidad de pesquería antes señalada, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3510 de 2014, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XV Región en la señalada pesquería, quienes su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., R.U.T. N° 96.799.830-3, con domicilio en Barrio Industrial, Puerta América, calle Uno Norte N° 75, Arica, la cesión de 3.713,133 toneladas de Anchoveta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a II Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, a los armadores artesanales inscritos en la señalada pesquería en la XV Región, que se indican en el numeral siguiente.

2.- Las toneladas objeto de la cesión serán extraídas por las embarcaciones artesanales que se indica, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV Región, las que deberán operar respecto de los recursos correspondientes a su inscripción:

N°	ARMADOR	EMBARCACION	RPA
1	SYLVIA SANDOVAL AYCA	PETROHUE I	914124
2	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	PETROHUE II	914125
3	LUIS SIERRA RAMIREZ	PETROHUE III	914147
4	ARTURO MOLINA FOCACCI	IKE II	954327
5	JOSE GUTIERREZ PAREDES	ELVA S	959983
6	ARTURO MOLINA FOCACCI	TRITON II	913577

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para la señalada pesquería, en el periodo enero-junio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3510 de 2014 de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 3.713,133 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014 de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2015.

Las mencionadas toneladas corresponden a 711 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a II Regiones, otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

**Anchoveta XV-II regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	3.713,133	711	1- 711
<b>Traspaso</b>	3.713,133	711	1 - 711
<b>Final 2015</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0071138		

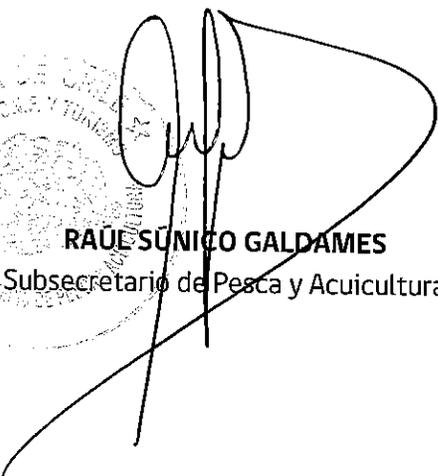
8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

CG  
CGS/RUM



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

